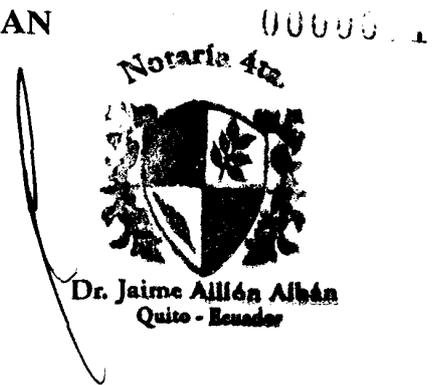




DR. JAIME AILLON ALBAN



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:
MECANIZADOS VALLEJO VARGAS CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

MIGUEL ANGEL VALLEJO
DIEGO MIGUEL VALLEJO VARGAS
JUAN PABLO VALLEJO VARGAS
CARLOS PATRICIO DIAZ REZA

Y

MARCO GABRIEL SUQUILLO LOACHAMIN

CAPITAL: \$ 400,00

DI 3 COPIAS

L.C.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador el día de hoy viernes nueve de febrero del año dos mil siete, ante mí doctor JAIME AILLÓN ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTÓN, comparece a la celebración de la presente escritura los señores MIGUEL ANGEL VALLEJO, casado; DIEGO MIGUEL VALLEJO VARGAS, soltero; JUAN PABLO VALLEJO VARGAS, soltero; CARLOS PATRICIO DIAZ REZA casado; y, MARCO GABRIEL SUQUILLO LOACHAMIN, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO:

Sírvase inscribir en su Registro de Escrituras Públicas una en la cual conste la Constitución de la Compañía Limitada, arreglada a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Se presentan por sus propios derechos al otorgamiento de esta escritura los Señores MIGÜEL ANGEL VALLEJO, DIEGO MIGUEL VALLEJO VARGAS, JUAN PABLO VALLEJO VARGAS, CARLOS PATRICIO DÍAZ REZA, y MARCO GABRIEL SUQUILLO LOACHAMIN. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles cual en Derecho se requiere para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen la presente compañía de acuerdo con los siguientes estatutos sociales:

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará MECANIZADOS VALLEJO VARGAS CIA. LTDA.

ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente la compañía, según lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y cinco y mas pertinentes de la Ley de Compañías,

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto: a) El Diseño, construcción, mantenimiento, reparación, montaje, instalación, ampliación de obras en las áreas de mecánica, electromecánica, y *civiles complementaria*. b) EN EL ÁREA MECÁNICA: la compañía podrá construir estructuras metálicas, tanques, recipientes a presión, máquinas bombas, plataformas, auto tanques, puentes viales, puentes grúas, mantenimiento de máquinas en general, importación y exportación de piezas mecánicas en general



DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA
CUARTA

para la industria metalmecánica. Además fundición de hierro, aluminio y bronce, 000002
diseño y fundición de piezas, diseño y fundición de máquinas y hornos de fundición; importación y exportación de materiales para la fundición y piezas fundidas. c) EN EL AREA CIVIL: cálculo, diseño y mantenimiento de obras civiles complementarias, d) Podrá realizar actividades de comercialización, producción, importación, exportación de productos, bienes, equipos, elementos o maquinarias de suministros y equipos y materiales que tengan relación con el mantenimiento, reparación y construcción en el área mecánica, electromecánica y civil complementaria. e) Participar en licitaciones, concursos públicos de oferta, concursos públicos y privados de precios y adjudicaciones con entidades públicas y privadas, prestación de servicios de capacitación, asesoría dentro del campo técnico en ingeniería mecánica, f) Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas. La compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de Derechos de conformidad con las Leyes, pudiendo efectuar cualquier operación acto o contrato jurídico, sean estos civiles o mercantiles, que están relacionados con los intereses y fines de la Compañía, de modo general, la Compañía queda facultada para realizar toda clase de actos y contratos, operaciones y transacciones civiles y mercantiles, no prohibidas por las Leyes Ecuatorianas.- ARTICULO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION.- El ejercicio económico de la compañía será desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General de socios, sin perjuicio de que dicha Junta nombre uno o dos Comisarios socios o no de la compañía, para un periodo de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la

COMPANIA DENOMINADA MECANIZADOS VALLEJO VARGAS CIA. LTDA. Es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, divididas en cuatrocientas participaciones nominativas e indivisibles de un dólar cada una, en la forma y cantidades que se indican a continuación:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
MIGUEL ANGEL VALLEJO	80,00	80,00	80
DIEGO VALLEJO VARGAS	80,00	80,00	80
JUAN VALLEJO VARGAS	80,00	80,00	80
CARLOS DIAZ REZA	80,00	80,00	80
MARCO SUQUILLO	80,00	80,00	80
TOTAL	400,00	400,00	400

Los socios han suscrito la totalidad del capital y han pagado el cien por ciento del mismo, valor que ha sido depositado en una cuenta de integración de capital en un banco de la localidad, según consta del certificado de depósito que se adjunta como documento habilitante a la escritura. ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y en el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. ARTICULO OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para la práctica de esta cesión de participaciones se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- Las participaciones además son transmisibles por herencia. ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00000 3

suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el Artículo ciento diez de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución del capital social se observará lo dispuesto en el Artículo ciento diez de la misma Ley.- ARTICULO DECIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañías, de conformidad con lo determinado en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personales o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las leyes especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por causas legales a los administradores de la compañía; b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley y los presentes; e) Resolver el aumento o disminución del Capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía; g) Decidir el gravamen o enajenación del

inmueble o inmuebles de la compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales establecidas en la Ley; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores por causas legales; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y, k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de la Compañías- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o Gerente General, salvo el caso señalado en la parte final del artículo siguiente de los presentes estatutos. Las ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas generales ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio registrado en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía, y/o dicha notificación deberá ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria, la firma de recepción en el Primer caso y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso. Sin embargo, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito al Presidente o al Gerente General en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para que se traten los asuntos que se indiquen en la petición; si



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00000 4

los administradores no lo hicieren en el plazo de quince días contados desde la fecha de recibo de la petición el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Además, no obstante de lo dispuesto anteriormente la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir, el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria cuando concurren a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTA.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las Resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos del Capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes y para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del acta. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DERECHO A VOTO.- por cada participación dará al socio el derecho de un voto. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ACTAS Y EXPEDIENTE.- De cada sesión de la Junta General deberá elaborarse una acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del Artículo veinte y seis del Reglamentos sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías)- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; además, si son

juntas universales se tomará en cuenta lo que determina el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente, todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, - de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO NOVENO. - SISTEMA DE LLEVAR ACTAS. - Las actas de la Junta General se llevará en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO VIGÉSIMO. - DEL PRESIDENTE. - El presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socios y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuestos en el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo remplazará el Gerente General con todas sus atribuciones. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas generales con el Secretario; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra venta hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes muebles de la compañía; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones; g) Convocar a la Junta General de socios; y, h) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Junta General de socios. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - REPRESENTACIÓN LEGAL. - La representación legal,



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

judicial y extra judicial de la compañía será ejercida por el Gerente General. 0000000

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- Para ser designado Gerente General no se requiere tener la calidad de socio, la duración del cargo será de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones. El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; la fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, las siguientes: a) Representar a la Compañía, legal, judicial, y extrajudicialmente; b) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía; c) Organizar las oficinas de la compañía, d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía; e) Supervigilar las labores del personal de la compañía; f) Presentar a la Junta General ordinaria de socios, un balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; g) Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía, bajo su responsabilidad; h) Cuidar que lleven los libros de contabilidad, de actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de enero de cada año, en el registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa de los socios de la empresa, conforme lo establece el Artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; i) Convocar a Junta General de socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un Secretario Ad-hoc de entre los socios presentes a la junta, o en caso de ausencia del principal; k) Efectuar toda

clase de actos y contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas, suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de trabajo, etcétera, a nombre de la compañía, con las limitaciones previstas en la Ley y los presentes estatutos; l) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipotecas y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; m) Firmar los cheques de la compañía; n) otorgar poderes especiales y generales con autorización de la Junta General de socios; ñ) En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de socios, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDOS DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se agregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, se sujetará la sociedad a la Ley de compañías vigente y demás Leyes, Reglamentos y disposiciones legales que rijan a esta clase de empresa. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios nombran por unanimidad, en calidad de GERENTE GENERAL, a la señora VERÓNICA VIVIANA VALLEJO VARGAS; y, en calidad de PRESIDENTE, al señor MIGUEL ANGEL VALLEJO además facultan a la Doctora María Llinín para que realice todas las gestiones y trámites legales y administrativos para la constitución, inscripción y registro de "MECANIZADOS VALLEJO VARGAS CIA. LTDA.", que se forma. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000006

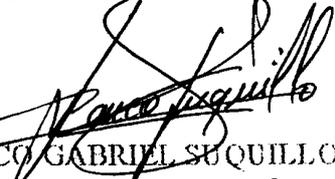
validez del presente instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se halla firmada por la doctora María Llinín, con matrícula profesional número ocho mil ciento veinte y dos, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento y suscripción de la presente se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe. - LO enmendado "DIAZ" vale.


MIGUEL ANGEL VALLEJO
C.C. 170352691-1


DIEGO MIGUEL VALLEJO VARGAS
C.C. 171603792-2


JUAN PABLO VALLEJO VARGAS
C.C. 172022450-8


CARLOS PATRICIO DIAZ REZA
C.C. 171348712-0


MARCO GABRIEL SUQUILLO LOACHAMIN
C.C. 171317288-8

FIRMADO DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

QUATORIANO V234313222
 CASADO MARIA VARGAS PAREDES
 SECUNDARIA EMPLEADO
 PICHINCHA VALLEJO
 25/04/2003
 C.I. 0634538
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170352691-1
 VALLEJO MIGUEL ANSEL
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 12 AGOSTO 1951
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIV. 002-0100 00896 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1955
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
 6-097-1713487120
 NUMERO CEDULA
 DIAZ REZ CARLOS PATRICIO
 PICHINCHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
 182-30-170352691-1
 VALLEJO MIGUEL ANSEL
 PICHINCHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
 182-30-170352691-1
 VALLEJO MIGUEL ANSEL
 PICHINCHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
 161-053-1713172888
 NUMERO CEDULA
 SUQUILLO DACHARIN MARCO GABRIEL
 PICHINCHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
 95-09-1720224808
 NUMERO CEDULA
 VALLEJO VARGAS MARIA PABLO
 PICHINCHA



No. 261365033

Fecha: 7 de febrero de 2007 /

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

MIGUEL ANGEL VALLEJO	80,00
JUAN PABLO VALLEJO VARGAS	80,00
DIEGO MIGUEL VALLEJO VARGAS	80,00
CARLOS PATRICIO DIAZ REZA	80,00
MARCO GABRIEL SUQUILLO	80,00

TOTAL 400,00

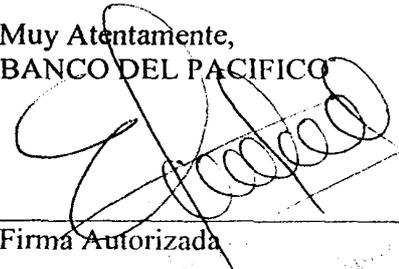
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MECANIZADOS VALLEJO VARGAS CIA LTDA /

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

00000.8

NÚMERO DE TRÁMITE: 7121908
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAEZ ENRIQUEZ XIMENA NATALIA
FECHA DE RESERVACION: 10/01/2007 10:29:38 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MECANIZADOS VALLEJO VARGAS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/02/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veintiuno de febrero del año dos mil siete.

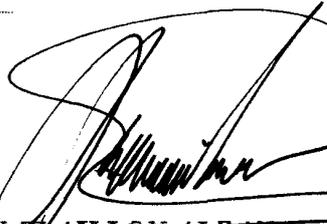
Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador



EDU.END.EDU

RAZÓN: DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, Tomé nota de la Resolución No. 07.G.IJ 000866, DE UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPANIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS; APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada ,MECANIZADOS VALLEJO VARGAS CIA. LTDA..., otorgada ante mi, el NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE., al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día JUEVES UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-


DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador



Es...

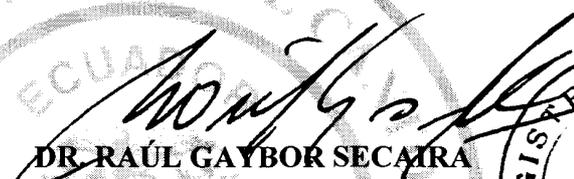


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 01 de marzo de 2.007, bajo el número **0735** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MECANIZADOS VALLEJO VARGAS CÍA. LTDA.**", otorgada el nueve de febrero del año dos mil siete, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0436**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido pen el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012413**.- Quito, a trece de marzo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000010



07468

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

Señores
BANCO DEL PACIFICO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MECANIZADOS VALLEJO VARGAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL